

PROCESO PARA REPORTAR RESULTADOS DE PRUEBAS PARA DETECTAR EL COVID-19

La Gobernadora de Puerto Rico declaró un estado de emergencia el 12 de marzo de 2020 ante el impacto de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). Como parte de las medidas implementadas para lidiar con esta emergencia, el Secretario de Salud de Puerto Rico promulgó el 17 de abril de 2020 la Orden Administrativa Núm. 440 Sobre la Distribución, Manejo, Administración y Reporte de los Resultados de las Pruebas Para detectar el COVID-19 (OA 440). La OA 440 establece, entre otros asuntos, la normativa, requisitos, y obligaciones aplicables al proceso para reportar los resultados obtenidos de las pruebas para detectar el COVID-19.

La Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud de Puerto Rico (el “**Departamento**”) emite el presente comunicado para aclarar ciertos aspectos del proceso para reportar los resultados obtenidos de las pruebas para detectar el COVID-19.

La obligación de reportar resultados al Departamento se basa en ciertas disposiciones de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley del Departamento de Salud (**Ley Núm. 81**). El Artículo 10 de la Ley Núm. 81 establece que el Secretario de Salud de Puerto Rico (el “**Secretario**”) mantendrá y tendrá a su cargo los servicios de estadísticas vitales y necesarias para el desempeño de sus funciones, además de todo aquellos otros servicios necesarios para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública. Por otro lado, los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 81 disponen las facultades del Secretario en casos de enfermedades contagiosas y las medidas de emergencia que se pueden tomar para combatir epidemias. Además el Artículo 28 de la Ley Núm. 81 establece una obligación de los profesionales de la salud de reportar la sospecha o existencia de ciertas enfermedades contagiosas al Departamento

El 5 de octubre de 2016 el Departamento promulgó la *Orden Administrativa Núm. 358 Sobre El Listado de Enfermedades y Condiciones de Salud Notificables al Departamento de Salud (OA 358)*. Esta establece, entre otros asuntos, el proceso correspondiente para realizar la notificación de enfermedades contagiosas al Departamento.

Tomando en consideración las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81, La OA 358 y la OA 440, la SARAFS ofrece la siguiente información para orientar a los profesionales y a las facilidades de salud sobre el proceso de reportar resultados relacionados con el COVID-19:

1. El COVID-19 se clasifica como una condición Categoría III.
2. Todos los resultados de pruebas para detectar el COVID-19 deberán ser reportados utilizando la herramienta del BioPortal del Departamento.
3. El laboratorio clínico que inicialmente advenga en conocimiento de un resultado **positivo** de una prueba para detectar el COVID-19 deberá reportar dicho resultado utilizando la herramienta del BioPortal del Departamento.
4. Los laboratorios clínicos que conecten sus sistemas de información directamente al BioPortal del Departamento están obligados a reportar todo resultado **positivo** relacionado con el COVID-19 el **mismo día** que se haya obtenido el resultado.

5. Aquellos laboratorios clínicos cuyos sistemas de información no tengan una conexión directa al BioPortal del Departamento deberán reportar sus resultados **positivos** dentro de las primeras veinticuatro (24) horas desde que se haya obtenido el resultado. El no contar con conexión directa al Bioportal no exime al laboratorio clínico de la responsabilidad de reportar estos resultados a través del mismo.
6. Todo resultado **negativo** de pruebas para detectar el COVID-19 se reportará al BioPortal del Departamento por el laboratorio clínico dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas desde que se haya obtenido el resultado.
7. Los laboratorios clínicos que envíen muestras a laboratorios de referencia para pruebas de COVID-19 tendrán que coordinar con estos para determinar cual facilidad realizará el reporte del resultado **negativo** al BioPortal del Departamento y así evitar información duplicada en el sistema.
8. Los resultados de las pruebas para detectar el COVID-19 reportados al BioPortal del Departamento incluirá **toda la información** requerida por el sistema.
9. Los laboratorios clínicos que refieran muestras para pruebas del COVID-19 a otro laboratorio para el procesamiento de las mismas están obligados a acompañar dicha muestra de toda la información del paciente que sea necesaria para realizar los reportes al BioPortal del Departamento, en el formato que requiere el laboratorio de referencia.

Cualquier incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 81, La OA 358, la OA 440 o la información en el presente comunicado estará sujeto a un proceso administrativo ante la SARAFS para imposición de penalidades que pueden incluir multas administrativas o la revocación de licencia a la facilidad de salud.

De tener alguna duda, pregunta o requerir información adicional, favor de contactarnos por teléfono al (787)-765-2929, ext 4763 o por correo electrónico a las siguientes direcciones: info.sharing@salud.pr.gov y clialab@salud.pr.gov.

En Bayamón, Puerto Rico, 3 de junio de 2020



Verónica I. Núñez Marrero, Esq.
Secretaria Auxiliar
SARAFS